



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 1960**

“Por el cual se modifica la comisión de un Docente de Aula en condición de amenazado”

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su artículo 10, establece:

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 1º del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 1960**

**Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica la comisión de un Docente de Aula en condición de amenazado"

---

Que mediante Resolución N°0352 del 31 de Enero de 2022, se ordenó reconocer Temporalmente condición de amenazada a la educadora **FLOREZ GUERRA MILADY DEL CARMEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°33.208.364, y se comisiono a prestar su servicio como Docente de aula, Nivel Primaria en IE SAN LUIS BELTRAN en el Municipio de María La Baja-Bolívar.

Que en aras de salvaguardar y proteger la vida e integridad de la Docente de Aula, esta Secretaría de educación Departamental con base al estudio técnico de planta docente adoptado, considera procedente realizar modificación en la comisión de la Docente de aula **FLOREZ GUERRA MILADY DEL CARMEN**, como quiera que los hechos que dieron origen a su estatus de Amenazado se desarrollaron en el Municipio de María la Baja- Bolívar.

Que el Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que atendiendo las recomendaciones dadas sobre el asunto de la referencia por parte de la CNSC, certifica que una vez revisada la planta de docentes de este ente territorial, existe una necesidad del servicio educativo, Docente de aula en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA, en el Municipio de TURBACO.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, se

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución N°0352 del 31 de Enero de 2022 en su Artículo SEGUNDO, y en consecuencia **COMISIONAR** a **FLOREZ GUERRA MILADY DEL CARMEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°33.208.364, vinculado en el cargo de DOCENTE DE AULA en el área PRIMARIA, para que preste sus servicios en la INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA, en el Municipio de TURBACO-BOLIVAR.

**Parágrafo:** La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 1960**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la Resolución "Por el cual se modifica la comisión de un Docente de Aula en condición de amenazado"

---

del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese y notifíquese la presente Resolución al correo electrónico del educador: [milafloneo@hotmail.com](mailto:milafloneo@hotmail.com) y a las Instituciones Educativas que se relacionan en este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0352 del 31 de Enero de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**CUMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 16 días del mes de junio de 2022

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó. Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Beltrán – Dir. Administrativo Planta y Establecimientos Educativos  
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez – P.U. (E) Grupo Planta